

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.462/2023

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal nº 10, reguladora de la tasa por aprovechamiento de las aguas subterráneas en pozos municipales, sin que se haya presentado alguna, queda elevado definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno, el día 30 de marzo de 2023.

A los efectos previstos en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN POZOS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento de las aguas subterráneas en los pozos municipales sitios en Rivero, Campo de tiro y Piscina (recinto ferial), y todos cuantos pudieran constituirse en un futuro para uso agrícola y ganadero y/o usos excepcionales, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo estipulado en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro en los Puntos de Agua de Rivero, Campo de tiro y Piscina (recinto ferial) y todos cuantos pudieran construirse en un futuro, para usos agrícola y ganadero y/o usos excepcionales debidamente autorizados.

Tendrán un aprovechamiento de las aguas con derecho especial todos aquellos servicios que requiera este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Beneficiarios

Será beneficiario/a todo aquel usuario/a que utilice el servicio de suministro de agua de los pozos municipales, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o, incluso de precario, para su utilización en fincas que estén dentro del término municipal, así como aquellos ciudadano/as empadronados/as en Posadas, tengan o no sus fincas dentro del término.

También tendrán derecho especial al aprovechamiento de las aguas, todos los Cuerpos y Fuerzas de seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos, Policía Local...) en caso de atender alguna urgencia o necesidad de uso por cualquier motivo que crean oportuno, para garantizar la protección del medio ambiente y para dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, las condiciones de seguridad contra incendios, reduciendo las posibilidades de su iniciación, tratar de evitar la pérdida de vidas humanas, de reducir las pérdidas materiales y de facilitar las operaciones de extinción.

Artículo 4º. Cuota tributaria y tarifa

Los/as beneficiarios/as tendrán la obligación de abonar la tasa que regula esta Ordenanza, la cual permite utilizar el agua de los puntos suministradores.

La tarifa a aplicar será:

-Una cuota de servicio de 10,00 € anuales que se liquidará con la resolución de la primera solicitud efectuada cada año.

-Una cantidad fija de 1 euro/m³ de agua, con un mínimo de 5,00 m³ y un máximo de 25,00 m³ por solicitud.

Artículo 5º. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se concede el permiso del servicio especificado en los apartados anteriores.

NORMAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 6º. Gestión, liquidación e ingreso

1. Toda persona interesada en utilizar los puntos suministradores de agua deberá presentar ante este Ayuntamiento solicitud acompañada de la documentación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

Para la primera solicitud anual:

-Solicitud donde se declare el uso previsto del agua y lugar de utilización, la estimación de los metros cúbicos que se precisaran al año, y la cantidad de agua solicitada (mínimo 5,00 m³ y máximo 25,00 m³ por solicitud).

-Acreditación de estar empadronado/a en el municipio y/o de que la finca o explotación para que se solicita el agua está dentro del término municipal de Posadas (Certificación catastral).

Para solicitudes sucesivas dentro de la misma anualidad:

-Solicitud donde se indique la cantidad de agua requerida (mínimo 5,00 m³ y máximo 25,00 m³ por solicitud).

-Copia de la Resolución de la Primera solicitud en la que se autorice la utilización del agua.

2. Si la solicitud no reúne la documentación exigida en el apartado anterior, presentase deficiencias o falta de documentación, se concederá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días hábiles para que las subsane, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de dicha Ley.

3. Una vez dictada la Resolución municipal sobre el permiso para utilización del agua, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. Previa justificación del ingreso de las tasas se podrán retirar en el Ayuntamiento las fichas de utilización de los pozos.

Artículo 7º. Cantidad máxima a conceder

La cantidad máxima de agua a conceder por cada usuario/a será establecida por el Ayuntamiento en función de la demanda global y la capacidad de los pozos.

Artículo 8º. Procedimiento

1. El plazo máximo para resolver la solicitud será de un mes, contados desde su recepción, (artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y transcurrido plazo sin que se haya dictado la resolución, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio negativo.

2. El órgano competente para la concesión o denegación de la concesión, con expresión del límite del caudal de agua para apro-

vechamiento, será el Alcalde.

La denegación de la concesión deberá ser debidamente motivada, y deberá fundamentarse en alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Imposibilidad material de prestar el servicio por falta de capacidad de los pozos.

b) Haber sido sancionado por Resolución firme de la Alcaldía a la pérdida del derecho de aprovechamiento por haber cometido alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

3. El Alcalde podrá revocar las autorizaciones concedidas, o suspender sus efectos por el tiempo necesario, cuando por razones de falta de capacidad suficiente de los pozos así se justifique, sin derecho a indemnización.

Artículo 9º. Utilización indebida del suministro de los puntos de agua

1. El cuidado y el uso responsable de un recurso imprescindible para la vida humana es responsabilidad de toda la sociedad, para proteger dicho bien en lo que al buen uso de los Puntos de Agua se refiere, se prohíbe expresamente la utilización del agua procedente de los puntos de agua municipales para usos distintos a los autorizados en la Resolución de Concesión.

2. Estos usos indebidos darán lugar a una sanción económica y, dependiendo de su gravedad y reiteración, podría llegar a la retirada del permiso para utilizar los puntos de agua.

Artículo 10º. Infracciones

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Son infracciones leves:

1. No destinar el agua para el uso autorizado.

2. El mal uso de las instalaciones.

3. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización municipal.

b) Son infracciones graves:

1. La reventa del agua.

2. Las acciones intencionadas que causen daños a los puntos de suministro de agua municipales.

3. Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

c) Son infracciones muy graves:

1. Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas graves o cuatro faltas leves en un periodo de un año.

Artículo 11º. Sanciones

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 301 euros hasta 600 euros y pérdida del derecho al aprovechamiento durante un año.

c) Infracciones muy graves: Multa de 601 euros hasta 1.000 euros y pérdida del derecho al aprovechamiento durante un año.

Artículo 12º. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

Artículo 13º. Competencia sancionadora

La Alcaldía del Ayuntamiento de Posadas será el órgano competente para ordenar la incoación y resolución de los expedientes sancionadores, así como para adoptar las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 14º. Recursos

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los puntos de agua estarán activos en tanto en cuanto dispongan de reserva de agua suficiente para el abastecimiento.

Cuando no dispongan de agua suficiente para el abastecimiento se cerrarán hasta lograr su recuperación, sin que ello suponga derecho de indemnización a los usuarios/as.

Asimismo, en caso de avería, los pozos permanecerán cerrados hasta su reparación, sin que ello suponga derecho de indemnización a los usuarios/as.

En caso de cierre de los puntos de agua, según lo indicado anteriormente, el saldo sin consumir quedará a cuenta del usuario cuando se restablezca el suministro.

Cuando un usuario/a detecte mal funcionamiento en alguno de los pozos objeto de esta ordenanza, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la mayor brevedad posible.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación y su texto íntegro; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 citado.

Contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza anteriormente expresada, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente en derecho (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Posadas, 2 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

**AUTORIZACIÓN DE USO
AGUAS SUBTERRÁNEAS DE POZOS MUNICIPALES
PRIMERA SOLICITUD DE LA ANUALIDAD**

D./D.^a con D.N.I.,
con domicilio a efectos de notificaciones en C/
n.º de la localidad de, provincia
de, código postal, teléfono y dirección
de correo electrónico, en nombre propio (o en
representación de la entidad
con C.I.F.)

**SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE POZOS
MUNICIPALES, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:**

USO DEL AGUA	MARCAR X
AGRÍCOLA	
GANADERO/AGROPECUARIO	
FORESTAL	
CINEGÉTICO	
OTROS (ESPECIFICAR)	

LUGAR DE UTILIZACIÓN	
ESTIMACIÓN DE METROS CÚBICOS ANUALES	M3/AÑO
CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA (MIN 5 m3 MAX 25 m3)	M3

APORTANDO PARA ELLO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTACIÓN APORTADA	MARCAR X
ACREDITACIÓN ESTAR EMPADRONADO EN POSADAS MEDIANTE VOLANTE O CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO	
ACREDITACIÓN SITUACIÓN DE LA FINCA EN POSADAS MEDIANTE CERTIFICACIÓN CATASTRAL	

Y, por lo anteriormente expuesto, solicita a Ud. que previos los trámites oportunos conceda la correspondiente autorización.

En la villa de posadas (Córdoba), a de de 20.....

Fdo.:

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
POSADAS (CÓRDOBA)**

SOLICITUDES SUCESIVAS DENTRO DE LA ANUALIDAD

D./D.^a _____ con D.N.I. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, n.º de la localidad de _____, provincia de _____, código postal _____, teléfono _____ y dirección de correo electrónico _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con C.I.F. _____.)

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE POZOS MUNICIPALES, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA (MIN 5 m3 MAX 25 m3)	M3
---	----

APORTANDO PARA ELLO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTACIÓN APORTADA	MARCAR X
COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD INICIAL	

Y, por lo anteriormente expuesto, solicita a Ud. que previos los trámites oportunos conceda la correspondiente autorización.

En la villa de posadas (Córdoba), a _____ de _____ de 20_____.

Fdo.: _____.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CÓRDOBA)